



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE AUMENTO
DE PENSIÓN ALIMENTARIA; EN EL EXPEDIENTE
N°01079-2015-0-2601JP-FC-03; TERCER JUZGADO DE
PAZ LETRADO, TUMBES, DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES, PERÚ-2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

TANDAZO PURIZAGA, JAIME ANGEL

ORCID: 0000-0002-5497-2142

ASESORA

MG. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Chimbote – PERÚ

2020

EQUIPO DE TABAJO

AUTOR

Tandazo Purizaga, Jaime Angel

ORCID: 0000-0002-5497-2142

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Mg. Urquiaga Juarez, Evelyn Marcia

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

Orcid: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

Orcid: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. Walter Ramos Herrera

Primer Miembro

Mg. Bello Calderón, Harold Arturo

Segundo Miembro

Mg. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

Presidente

Mg. Evelyn Marcia, Urquiaga Juárez

Asesora

DEDICATORIA

Dedico este trabajo primordialmente a Dios, por haberme dado la vida y a mis hijos que son mi constante pensamiento y palpitación de mi corazón, que es el impulso hacia mi desarrollo profesional.

A mí madre que desde el lugar que Dios le ha dado bendice mis anhelos y pasos en la tierra y a mi padres que está a mi lado todos los días.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por derramar muchas bendiciones, sabiduría e inteligencia, las mismas que me han permitido culminar esta investigación para el logro de mi graduación.

Agradezco a todos los tutores que han contribuido con su paciencia, dedicación, motivación, criterio y aliento, con los cuales han hecho fácil lo difícil, de esta manera ha sido un privilegio poder contar con su ayuda y guía.

Jaime Angel Tandazo Purizaga

RESUMEN

Este estudio se enfocó a determinar la caracterización del proceso de aumento de pensión alimentaria; en el expediente N°01079-2015; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú-2018. El objetivo de esta investigación es “Determinar la caracterización del proceso para el aumento de pensión alimentaria; en el expediente N°01079-2015; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú-2018, La metodología que se utilizó en la investigación es del nivel descriptivo y de tipo cuantitativo ya que el propósito fue describir cada una de las variables de investigación. El diseño fue no experimental, muestra fue aleatoria, y la población fueron los expedientes de aumento de pensión alimentaria del Tercer Juzgado de Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú-2018. Las variables de estudio son caracterización del proceso y aumento de pensión alimentaria;

El enfoque de la línea de investigación, fue el estudio de instituciones jurídicas del derecho público y privado, en ese estudio específico fue el “Análisis de las sentencias de procesos culminados en el distrito judicial del Tumbes, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” como es el caso de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia.

Palabras clave: proceso penal y pensión alimentaria.

SUMMARY

This study focused on determining the characterization of the process of increasing alimony; in file No. 01079-2015; Third Law Court of Peace, Tumbes, Tumbes Judicial District, Peru-2018. The objective of this research is “To determine the characterization of the process for increasing alimony; in file No. 01079-2015; Third Law Court of Peace, Tumbes, Tumbes Judicial District, Peru-2018, The methodology used in the investigation is descriptive and of a quantitative type since the purpose was to describe each of the investigation variables. The design was non-experimental, the sample was random, and the population was the records of the increase in alimony of the Third Court of Justice, Tumbes, Tumbes Judicial District, Peru-2018. The study variables are characterization of the process and increase in alimony; The focus of the line of research was the study of legal institutions of public and private law, in that specific study was the "Analysis of the judgments of processes culminated in the Tumbes judicial district, based on continuous quality improvement of judicial decisions ”as is the case of the judgments issued in the first and second instance.

Key words: criminal process and alimony.

INDICE DE CONTENIDO

Equipo de trabajo	2
Jurado evaluador	3
Asesora	3
Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Resumen	6
Abstract	7
Índice de contenido	8
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1 Caracterización del problema	12
1.2 Enunciado del problema	13
1.3 Objetivo de la investigación	13
1.4 Justificación de la investigación	13
II REVISIÓN DE LA LITERATURA	15
2.1. Antecedentes	15
A nivel Internacional	15
A nivel Nacional	16
A nivel Local	20
2.2 Bases Teóricas de la Investigación	20
2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal	20
2.2.1.1 La acción	20
2.2.1.1.1 Definición	20
2.2.1.1.2 La pretensión	21
2.2.1.1.2.1 Definición	21
2.2.1.1.3 La jurisdicción	22
2.2.1.1.3.1 Conceptos	22
2.2.1.1.3.2 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	23
2.2.1.1.4 La prueba	24
2.2.1.1.4.1 Concepto	24
2.2.1.1.4.2 Sistema de valoración de la prueba	25
2.2.1.1.4.3 Principio de valoración conjunta.	26
2.2.1.1.4.4 Principio de adquisición de la prueba.	26
2.2.1.1.4.5 Objeto de la prueba	26
2.2.1.1.4.6. Las pruebas según proceso en estudio	27
2.2.1.5 La Competencia	27
2.2.1.5.1 Concepto	27
2.2.1.5.2 Determinación de la Competencia en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.6 El Proceso	29
2.2.1.6.1 Concepto	29
2.2.1.6.2 Funciones del proceso	29
2.2.1.6.3 El proceso como garantía constitucional	30
2.2.1.6.4 El debido proceso formal	31
2.2.1.6.4.1 Conceptos	31
2.2.1.6.4.2 Elementos del debido	31
a) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.	
b) Emplazamiento válido.	
c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia.	
d) Derecho a tener oportunidad probatoria.	

e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado.	
f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.	
g) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.	
2.2.1.6.4.3 Principios	35
2.2.1.7 El proceso civil	36
2.2.1.7.1 Concepto	36
2.2.1.7.2 Los puntos controvertidos en el proceso civil	36
2.2.1.7.3 Principios procesales aplicables al proceso Civil	37
2.2.1.7.3.1 El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva Respecto a la:	37
2.2.1.7.3.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	37
2.2.1.7.3.3. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	37
2.2.1.7.3.4. Principio de inmediación	38
2.2.1.7.3.5. Principio de congruencia procesal	38
2.2.1.7.3.6. Fines del proceso civil	38
2.2.1.8 El Proceso de único	38
2.2.1.8.1 Concepto	38
2.2.1.8.2 Pasos	39
2.2.1.8.3 El aumento de alimentos en el proceso único:	40
2.2.1.9 Las resoluciones judiciales	41
2.2.1.9.1 Concepto:	41
2.2.1.10 La sentencia	43
2.2.1.10.1 Concepto	43
2.2.1.10.2 Principios relevantes en el contenido de una sentencia	44
2.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo	45
2.2.2.1 Pretensión judicializada en el proceso en estudio	45
2.2.2.2 Pretensión sustancial y pretensión procesal	46
2.2.2.3 Alimentos	46
2.2.2.3.1 Concepto	46
2.2.2.3.2 Concepto Jurídico De Alimentos	46
2.2.2.4. La Familia y la Función Alimentaria	47
2.2.2.4.1 Definición de Familia	47
2.2.2.4.2 Tipos de Familias que Existen	48
2.2.2.4.3 La Importancia de la Familia en el Desarrollo de Los Niños y los Jóvenes.	50
2.3 Marco conceptual	50
III HIPOTESIS	53
3.1 Hipótesis	53
IV METODOLOGÍA	53
4.1 Tipo y nivel investigación	55
4.2 Diseño de la investigación	56
4.3 Unidad de análisis	56
4.4 Definición y operacionalización de variables e indicadores	57
4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	58
4.6 Procedimientos de recolección y plan de análisis de datos	59
4.7 Matriz de consistencia lógica	60
4.8 Principios éticos	60

V. RESULTADOS	61
5.1. Resultados	
5.2. Análisis de resultados	63
VI. CONCLUSIONES	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
ANEXOS	66
Anexo 1. Sentencia de primera y segunda instancia	67
Anexo 2. Instrumentos de recojo de datos – Guía de observación	69
Anexo 03 Declaración jurada de compromiso ético y no plagio.	70
Anexo 04 Cronograma de actividades	71
Anexo 05 Presupuesto	72

I INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación es concerniente a la caracterización del proceso sobre aumento de pensión alimentaria; del expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, tramitado en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú-2020.

En nuestro código civil se ha contemplado el proceso de alimentos, único, con la finalidad que permita cubrir las necesidades de alimentación, como un derecho fundamental establecido en nuestra constitución política, a la alimentación, salud, educación, vestido y vivienda, en el marco de la defensa del niño, adolescente, madre y al anciano en situación de abandono.

La caracterización del proceso en el expediente arriba mencionado, está dirigida a la determinación de la capacidad económica del demandado, y necesidad alimenticia para establecer la nueva pensión alimentaria solicitada por la demandante. “Los criterios para establecer la pensión de Alimentos (necesidad del alimentista y capacidad del obligado) están reconocidos expresamente en el Código Civil Peruano (1984); sin embargo, el contenido de los mismos no se encuentra explícitamente delimitado, por lo que en su labor interpretativa, el juez le otorga contenido. Por ello, consideramos necesario realizar un análisis de la aplicación práctica de estos criterios, para una posterior valoración que nos permita profundizar en su contenido y establecer los presupuestos básicos de estos, es decir, nos referimos a aquellos indicadores que el juez debe considerar a fin de determinar una pensión de Alimentos que cumpla con su finalidad, más aún si tenemos en cuenta que los procesos de Alimentos constituyen una parte importante de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Arequipa” . (Pérez Loaiza, 2014)

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la **Línea de Investigación** es la administración de justicia, en el presente estudio es el “**Análisis de las sentencias emitidas por los operadores de justicia de Tumbes**”, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho y conocer la calidad de procesos y sentencias.

Como habíamos precisado precedentemente, el derecho de Alimentos es una parte del Derecho familiar peruano, cuyo fin es promover el auxilio familiar entre parientes en estado

de necesidad, en este caso se pretende que el órgano jurisdiccional del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, a una pensión alimentaria que se ajuste a las necesidades del contexto.

a) La Caracterización del problema

Nuestra Constitución Política establece Derecho Sociales y Económicos, y específicamente en su Artículo 4° establece “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos resulta de un acuerdo entre las naciones a partir del reconocimiento de la dignidad y la igualdad inherente de todas las personas. El derecho a la alimentación es incorporado como un derecho humano en el artículo 25° de dicha declaración, establece : “ Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Rapoport. L. (2014) En los materiales elaborados por los relatores especiales sobre el derecho a la alimentación de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se define como “El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna”.⁶ El corolario del derecho a la alimentación es la seguridad alimentaria.

“Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana”. Pág. 587.

b) Enunciado del problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso para el aumento de pensión alimentaria; en el expediente N°01079-2015; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú -2020?

c) Objetivos de Investigación

c.1 Objetivos General

Determinar las características del proceso sobre aumento de pensión alimentaria; del expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, tramitado en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú-2019,

c.2 Objetivos específicos

En el marco del objetivo general se establecieron los siguientes objetivos específicos:

- c.2.1 Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio.
- c.2.2 Identificar la claridad de las resoluciones.
- c.2.3 Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio.
- c.2.4 Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio.
- c.2.5 Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial en estudio.
- c.2.6 Identificar si los hechos sobre el aumento de pensión alimentaria de hecho expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar, en el estudio del presente proceso judicial.

d) Justificación de la investigación

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, que es el “Análisis de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en ese caso una sentencia del distrito judicial de Tumbes, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

Como habíamos precisado precedentemente, el derecho de Alimentos es una parte del Derecho familiar peruano, cuyo fin es promover el auxilio familiar entre parientes en estado de necesidad, en este caso se pretende que el órgano jurisdiccional del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, a una pensión alimentaria que se ajuste a las necesidades del contexto.

Que la universidad en su marco normativo y la nueva Ley Universitaria N°30220 del año 2014, exige como requisito para la obtención del pre grado de bachiller y de Licenciado, presentar y sustentar un trabajo de investigación, en esa línea es que el suscrito presenta este estudio, el mismo que permitirá cumplir con ese requisito.

La formulación de la presente Línea de Investigación tiene respaldo en la norma constitucional prevista en el inciso 20 del artículo 139 de La Constitución Política del Estado que establece: “ *toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley*”.

Todo estudio de investigación termina aportando nuevos conocimientos, en ese sentido creemos que los resultados investigados del expediente seleccionado (N°01079-2015; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú-2018.), aportará nuevos conocimientos y verdades de cumplimiento a la Ley, teniendo en cuenta que el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es el aumento de pensión alimentaria, cuyo expediente es el N°01079-2015; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú-2018.

Si hablamos de contribución, este permitirá a los estudiantes explorar el campo de la investigación en el Derecho Civil, obteniendo nuevos conocimientos, articulándolos con la práctica de la administración de justicia, asimismo contribuir con los que ejercen justicia a mejorar sus decisiones que son tan relevantes para los procesados y demandantes.

Asimismo, se estará aportando metodologías, en el marco del método científico; en relación a la construcción de instrumentos de investigación, como lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los beneficiarios de los resultados, tendríamos por ejemplo de la política justicia: jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel Internacional

Moreira (2011), en Cantón Quevedo del Ecuador presentó el estudio sobre demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerables, concluyendo que existe la vulneración de los derechos de terceras personas, especialmente de las personas mayores adultas, desde el momento que sin justificación alguna se recepta una demanda y se le da trámite legal, sin existir documento alguno que justifique la imposibilidad de los obligados principales.

Asimismo que es primordial realizar diligencias previas a fin de demostrar la imposibilidad del obligado principal, como también en caso que corresponda, sentencias ejecutoriadas donde el juez determine la imposibilidad o impedimento del obligado principal para cubrir los gastos de prestación de alimentos.

Morales (2015) sostiene al final de su investigación sobre el derecho de Alimentos, como una compensación económica, las siguientes conclusiones:

Que en Santiago de Chile la alimentación y la compensación económica son tratados como obligaciones en el marco de la familia y enmarcadas en el derecho de familia, que la relación jurídica se da entre los sujetos, la procedencia, la forma y la oportunidad de las partes en actuar ante el hecho, existiendo acuerdo doctrinales en las obligaciones de obligaciones de este tipo.

Que el Pacto de San José de Costa Rica prohíbe estrictamente la prisión por deudas, como excepción a los mandatos de autoridad judicial, por incumplimiento de deberes alimentarios.

Que el órgano contralor de la constitucionalidad ve el arresto como una **medida restrictiva de libertad y no privativa** de la misma, con ello no le impide al demandado o deudor asistir a trabajar, logrando con eso obtener recursos para cubrir la deuda de alimentos, concluyendo

que el arresto es diferente a la detención o privación de la libertad, tanto en intensidad (restrictiva y no privativa), puesto que el arresto no tendría una finalidad punitiva como la detención o la prisión, sino que pretende exigir el cumplimiento de una obligación de carácter legal.

Que en la práctica hoy en día la compensación económica más allá de resarcitoria o indemnizatoria, según García, Pizarro y Vidal es un remedio al perder al ser protector del matrimonio, y del auxilio a proteger al cónyuge más débil de la relación, que no pudo desarrollarse durante la duración del matrimonio civil, de la manera que quería o podía por dedicarse al cuidado de los hijos o del hogar común.

En nuestra realidad para atender la compensación económica que determina el órgano jurisdiccional, muchas veces hoy en día es en cuotas, y eso se debe a la falta de recursos económicos de la parte deudora, que también por las necesidades son escasos para la parte acreedora, esto es por el gran problema laboral, salud entre otros factores, dichos pagos muchas veces son los que cubrirían el papel de alimentos post- matrimoniales como ocurre en otras legislaciones, como por ejemplo en Alemania, en que cada cuota de la compensación económica cumple un rol similar a los alimentos y es por ello que, desde nuestra creencia personal. Implementando estos apremios se está asegurando un derecho fundamental, el derecho a la vida

Con la implementación de estos apremios se asegura el bien jurídico de mayor importancia en nuestra legislación, el derecho a la vida.

Es posible que este apremio con el transcurso de los años sea innecesario atendiendo a las nuevas realidades sociales, hechos que traerán seguramente un cambio normativo, sin embargo mientras esto no ocurra y tengamos a un cónyuge que ha dejado de trabajar por muchos años de su vida, que no cuenta con fondos de capitalización individual para su vejez, que tiene además posibilidades restringidas de acceso al mercado laboral, ya sea por edad, escasa preparación y/o experiencia laboral, las medidas de apremio serán necesarias para incentivar el pago de estos derechos.

Vemos como la jurisprudencia se ha ido uniformando en relación al tema, desde el emblemático fallo del Tribunal Constitucional causa rol 2102 del 27 de septiembre de 2012, de ello dan cuenta fallos posteriores que se remiten a este como la sentencia del mismo órgano, causa rol N° 2265 del 21 de noviembre de 2013. 9.

A nivel Nacional

Moran Guevara, (2015), en Chimbote investigaron la calidad de las sentencias sobre aumento de alimentos, cuyas conclusiones fueron: En primera instancia, Que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta. - Que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta.- Que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alto. En la segunda instancia fueron: Que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.- Que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta y mediana.- Que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. Que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana.

Chávez (2017), en la ciudad de Lima investigó la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo, concluyendo:

Que el derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad.

Que el Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces debe velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usas por los jueces como guías

Que en nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y

elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad.

Que para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializara la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir.

Que de lo anterior se puede deducir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica. No contar con ellas también podría generar a posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento de la litigiosidad contenciosa.

Obregón Morales (2018), en Ancash se investigó sobre el aumento de alimentos, llegando a las siguientes conclusiones: **En primera instancia** que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. - La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. - La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. - La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. **En segunda instancia:** Que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. - La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta. - La calidad de la parte considerativa con énfasis en

la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. - La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta.

Suarez Marca (2017). En ICA – Cañete se investigó la calidad de las sentencias sobre aumento de alimentos, concluyendo: Que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: Muy alta y alta respectivamente. – En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia Se concluyó que, fue de rango muy alta. - La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. -La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. - La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que fue de rango alta y se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Baja, muy alta y alta, respectivamente. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango.

Felisa de la Cruz (2018). En Huancayo realizó un trabajo de investigación a los criterios más aplicados para determinar la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, son: las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado; vale precisar que el Juez para sustentar las necesidades de quien pide alimentos invoca literalmente al Artículo 472° del Código Civil y al Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; en cuanto a las posibilidades del demandado a prestar alimentos, existen tres puntos controvertidos, siendo: la capacidad económica del demandado, carga familiar y la existencia de otras obligaciones, las que son analizadas por el Juez de la causa. En este estudio se ha verificado que la aplicación de los criterios para determinar la pensión de alimentos, vienen siendo valorados superficialmente generando con ello resoluciones judiciales que no guardan proporcionalidad entre los montos establecidos para los alimentos y la capacidad económica del demandado; es más, este punto está básicamente referida a la uniformidad de criterios para calcular la pensión de alimentos. Es evidente, que la tarea de

homogenizar criterios de aplicación, en gran medida se exterioriza a través de la motivación de las resoluciones judiciales como consecuencia del análisis de datos objetivos del caso en particular y del ordenamiento jurídico; lo cual a su vez brinda seguridad y predictibilidad jurídica de las decisiones judiciales. - El aporte por trabajo doméstico no remunerado efectuado por alguno de los obligados a favor del alimentista, es el criterio menos aplicado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica; acorde con este presupuesto, se debe considerar y cuantificar económicamente el trabajo del hogar como parte de los alimentos, que del análisis de las resoluciones se pudo apreciar que el criterio en mención, en su mayoría es aplicado e interpretado de forma errónea, alejado de los fines propios de la Ley N° 30550. - Teniendo presente lo expuesto, considero que, en aras de efectivizar los procesos de alimentos, es decir que respondan a los principios más básicos de la correcta administración de justicia, resulta necesario contar con un equipo multidisciplinario para determinar la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, el mismo que esté encaminado a brindar asesoría técnica al Juzgado, que a su vez permitirá proteger los derechos e intereses de los intervinientes en un proceso de alimentos.

A nivel Local

Torres (2019), en Tumbes realizó el trabajo de investigación mecanismos alternativos del proceso inmediato y la carga procesal en delitos de omisión de prestación de alimentos, concluyendo:

✓

Que la diferencia entre la incidencia de los mecanismos alternativos se debe a que, para aplicar el principio de oportunidad en los Juzgados de Zarumilla, se requiere que se pague el íntegro de las pensiones devengas, lo que no sucede con la conclusión anticipada, puesto que, además de la reducción de la pena, se le otorga al imputado un plazo para que pueda pagar en cuotas las pensiones liquidadas.

Que la incidencia del principio de oportunidad como mecanismo alternativo del proceso inmediato, es de 7 casos, lo que equivale tan solo al 6 % de un total de 116 carpetas fiscales sobre delito de omisión de prestación de alimentos incoadas por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla en el 2018.

Que la incidencia de la aplicación de la conclusión anticipada como mecanismo alternativo del proceso inmediato, es de 109 casos, lo que equivale a 94 % de un total de 116 carpetas fiscales sobre delito de omisión de prestación de alimentos incoadas por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla en el 2018.

Que existe una diferencia significativa, en cuanto a la comparación de los grados de incidencia entre los mecanismos alternativos del proceso inmediato, en casos de delito de omisión de prestación de alimentos, donde la aplicación de la conclusión anticipada representa la mayor frecuencia en relación al principio de oportunidad.

2.2 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1 La acción

2.2.1.1.1 Definición

Desde la concepción jurídica procesal, es la potestad o facultad de ejercitar el derecho de impulsar la actividad jurisdicción, como por ejemplo el juez resuelve la pretensión integral de una demanda.

La acción tanto en el proceso civil o penal permite a los operadores de la justicia ejercer esa facultad de ejecutar las demandas, Villavicencio (2017) sostiene que:

“A partir de la acción se estructura la imputación de un delito. No creemos que se debe renunciar al estudio de la acción, “pues, aunque hay que conceder que los datos de la dogmática jurídico-penal solo caen en relación con el tipo, la antijuridicidad y culpabilidad, resulta necesario un concepto de acción al que puedan incorporarse como atributos estos elementos, y ello no solo por razones gramático-constructivas”. Sin embargo, en la evolución del Derecho Penal, su concepto a generado una intensa polémica” (p.261).

Definir acción en el contexto de esta investigación, tendría que ser jurídico y normativo. Felipe Villavicencio Terrero, en su libro Derecho general parte general en la página 262, segundo párrafo, lo siguiente “... que la acción debe contar con los requisitos y las funciones que exige la teoría moderna de la imputación del delito”.

Formas básicas de imputación, Villavicencio (2017) sostiene que:

“A partir del concepto de conducta, el legislador identifica cuatro formas de imputación: delitos de comisión dolosos e imprudentes y delitos de omisión dolosos e imprudentes. Así lo señala el artículo 11 del Código Penal...” (p.266)

En el contexto del derecho, Fairén (s.f.), la acción es el derecho abstracto “de acudir a la autoridad jurisdiccional con el propósito de presentarle un conflicto intersubjetivo y pedir que lo resuelva” y además agrega citando a Coutere, Cappelletti-Garth, “tenga o no tenga razón el ciudadano, hay que concederle el acceso a los tribunales con la máxima generosidad”. (p.82).

2.2.1.2 La pretensión

2.2.1.2.1 Definición

Es una acción jurídica dentro de un proceso judicial, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante los administradores u operadores de justicia, solicitando el cumplimiento de un derecho u obligación.

También podíamos decir que pretensión es lo que se quiere lograr, a través de una demanda, en una institución jurisdiccional.

Acción y pretensión “La pretensión procesal es la exigencia de pronunciamiento favorable sobre la causa expuesta en la demanda o en la acusación”. (Briseño Sierra, 1995, p.1044), y según precisa Fairén Guillén (s.f.) contiene dos elementos esenciales: La fundamentación y la petición concreta.

2.2.1.3 La jurisdicción

2.2.1.3.1 Conceptos

Según página de Tareas Jurídicas (S/A) establece “La **jurisdicción** es un atributo que implica potestad, imperio y poder. Es por ello, que quien posee jurisdicción tiene una facultad de imponer su voluntad sobre otros”.

Ramírez (2007) señala que: “Jurisdicción es una función ejercida por un tercero supra partes, dirigida a lograr paz social por medio del acto de juzgar. Ha de precisarse que la jurisdicción es una función que se ejerce en un método de debate que concreta este último acto jurisdiccional”.

Lopez (1996) el término “Jurisdicción”, desde el punto de vista etimológico iurisdicchio “...es la potestad de decir el derecho, y más concretamente, de decir el derecho aplicable a una situación o conducta que rompe la paz jurídica”. (Saavedra López, citado por Garzón Valdés. (p. 221).

En Apuntes Jurídicos (2018), de la web establece que “**La jurisdicción** es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

El **término jurisdicción**, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

2.2.1.3.2 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Bautista (2006), Dione Loayza Muñoz Rosas, en su proyecto de investigación sostiene que Bautista (2006), define a los principios como directivas que se deben tener en cuenta dentro de las instituciones de un proceso, en ese sentido debo indicar que en todo proceso uno de los principales principios es del debido proceso, legalidad, entre otros, los principios

de cada institución procesal están relacionados al contexto social, tomando las decisiones con criterios de justicia.

El principio de la cosa juzgada: está referido Lo que ha sido determinado por los administradores de justicia, ninguna de las partes puede invocar que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando ha sido sujeta a al principio de pluralidad de instancia, y las partes son las mismas, por lo tanto adquiere fuerza obligatoria de cumplimiento y entre los requisitos tenemos: que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes, por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra, que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo, que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

El principio de la pluralidad de instancia. Alguna bibliografía señala que es un derecho constitucional, establecida en la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

El principio del derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, mediante éste principio se protege una parte medular del debido proceso, en esta línea las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente; de esta manera se garantiza el derecho de defensa.

El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden; en algunos casos; porque no evidencian una exposición clara de los hechos materia de juzgamiento, y en otros; porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Si las resoluciones judiciales registran características, como las que se han citado no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que

lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

2.2.1.4 La prueba

2.2.1.4.1 Concepto

Desde el punto de vista semántico, la prueba genera acción y efecto en demostrar tener la razón y a través de la cual se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia Española, s.f).

En el campo jurídico, Osorio (2003) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por Rodríguez (1995) se indica:

“Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Hinostroza (1998), sostiene que Rodríguez (1995), define **a la prueba como** (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...), podemos decir que la presentación de las pruebas en un proceso judicial tienen que generar convicción en el juez.

En sentido jurídico procesal

Couture (2002), desde un punto jurídico la define como un método de averiguación y de comprobación, es decir podemos compartir, pero, la prueba esencialmente debe generar convicción, en el derecho penal es la búsqueda de encontrar algo. Mientras que, en el

derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposición.

Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos, decir podemos decir que las partes no solo deben presentar la prueba, sino demostrar que esa prueba es objetiva para el logro de su pretensión o lograron su objetivo; con el titular del objeto o hecho controvertido, asimismo con ella debe demostrar la verdad de sus afirmaciones ante el juez.

2.2.1.4.2 Sistema de valoración de la prueba

Es una operación mental en virtud de la cual el juzgador va a determinar la fuerza de convicción, esto en conjunto de los elementos de prueba aportados por las partes, esto para inferir si las afirmaciones son ciertas o no, hechas ya sea por el actor como por el demandado, en la demanda y la contestación a la demanda respectivamente. (Escobar, 2010).

En opinión de Varillas (2001), en cuanto a la valoración de la prueba para lograr la pretensión, se caracteriza por la opción de la prueba tasada como criterio de valoración de los medios probatorios, la prueba tasada constituye la opción por la cual resulta ser la normal procesal la que califica anticipadamente el peso o valor probatorio que van a tener los medio de prueba una vez efectuados, con ello se reduce, la dirección del juez convirtiéndose el proceso en el cumplimiento de ciertas formulas procesales para llegar a una débil convicción judicial, y no al conocimiento de la verdad real.

Conocido como el sistema de la prueba legal, que establece el juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba.

Las desventajas que tienen este sistema según Echeandía son tres tipos: 1) Mecniza al juez, impidiendo que forme un criterio personal y obligándolo a aceptar soluciones en contra de su convencimiento lógico razonado, 2) Conduce con frecuencia a la declaración como verdad de un simple formal y 3) Genera la separación entre justicia y sentencia, porque se otorga

preeminencia a fórmulas abstractas de la función primordial del derecho de realizar la armonía social mediante una solución que responde a la realidad y que haga justicia.

2.2.1.4.3 Principio de valoración conjunta.

La valoración en el marco de las normas, doctrina y jurisprudencia: Hinostroza (2005). Sostiene que “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”. En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

2.2.1.4.4 Principio de adquisición de la prueba.

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

2.2.1.4.5 Objeto de la prueba

Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho).(sp)

Para Gelsi (1962) citado por Hinostroza (1998): “en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que

ya no es – pues ya se efectuó – pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico” (p.19).

En opinión de Silva (1991): una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, éste aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia (Citado por Hinostroza, 1998).

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer; esta es una concepción objetiva y abstracta, que no se reduce a los casos específicos que se van a poder presentar dentro de una Litis, ni a las pretensiones de los sujetos procesales. El objeto de la prueba es entendido como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional, para cumplir con los fines del proceso (Gaceta-Jurídica, 2015).

2.2.1.4.6. Las pruebas según proceso en estudio

Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio:

Los documentos

A. Concepto

En nuestro Código Procesal Civil Peruano en su art.223 expresa: “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.

B. Regulación

En el código procesal peruano se tipifica en el art. 223.

C. Los documentos en el caso en concreto Por la parte demandante.

2.2.1.5 La Competencia

2.2.1.5.1 Concepto

Es la facultad que el juez tiene para ser justicia o la “Facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza; por eso se dice, en los que es competente” (Couture, 2002).

2.2.1.5.2 Determinación de la Competencia en el proceso judicial en estudio

Artículo, 19°.- Determinación de la competencia

1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.
2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

Artículo 20°.- Efectos de las cuestiones de competencia

Las cuestiones de competencia no suspenderán el procedimiento. No obstante, si se producen antes de dictarse el auto de citación de juicio, se suspenderá la audiencia hasta la decisión del conflicto.

a) La Competencia por el territorio

Artículo 21°.- Competencia territorial:

La competencia por razón del territorio se establece en el siguiente orden:

1. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito.
2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
4. Por el lugar donde fue detenido el imputado.
5. Por el lugar donde domicilia el imputado.

Artículo 22°.- Delitos cometidos en un medio de transporSi el delito es cometido en un medio de transporte sin que sea posible determinar con precisión la competencia territorial, corresponde conocer al Juez del lugar de llegada más próximo. En este caso el conductor del medio de transporte pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad policial del lugar indicado.

La autoridad policial informará de inmediato al Fiscal Provincial para que proceda con arreglo a sus atribuciones.

Artículo 23°.- Delito cometido en el extranjero Si el delito es cometido fuera del territorio nacional y debe ser juzgado en el Perú conforme al Código Penal, la competencia del Juez se establece en el siguiente orden:

1. Por el lugar donde el imputado tuvo su último domicilio en el país;
2. Por el lugar de llegada del extranjero;
3. Por el lugar donde se encuentre el imputado al momento de promoverse la acción penal.

2.2.1.6 El Proceso

2.2.1.6.1 Concepto

Conceptualiza el proceso judicial desde el derecho, lo consideramos como un conjunto de actos o etapas jurídicas, donde se aplica la ley de cada caso que corresponda en el proceso y los operadores de justicia o litigantes ejercitan su derecho de acción y los órganos cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva.

Según la tesis del portal de la Universidad ULADECH, menciona que “Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes” (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Martinez (2012) Para el proceso se unen la jurisdicción y la acción; es el conjunto de actos de procedimiento realizado por el juez y las partes, cualquiera que sea la causa que los origine. La jurisdicción es una función; dicho estudio comprende todo los actos procesales que tiene lugar desde el inicio del trámite hasta su terminación con la sentencia definitiva.

2.2.1.6.2 Funciones del proceso

Tomando en cuenta la opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

- a) **Función de interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.
- b) **Función privada del proceso.** Como quiera que está proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido. El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.
- c) **Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia” (p.120).

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.6.3 El proceso como garantía constitucional

Tomando en cuenta la exposición efectuada por Couture (2002): teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana.

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.(...)”

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas; 2015, p. 18 y 22)

Esto significa que el Estado debe asegurar la existencia de un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, para que ante una eventual infracción de aquellos pueda usarlo para su protección, pero las reglas que regulen la conducción de éste medio, llamado proceso, deben ser realmente garantes y respetuosos de los principios constitucionales.

2.2.1.6.4 El debido proceso formal

2.2.1.6.4.1 Conceptos

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.6.4.2 Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994) el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Los elementos a considerar son:

- a) **Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Porque, todas las libertades serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúe al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú, la Constitución Política en el numeral 139 inciso 2, establece los principios que rigen a la administración de justicia, e indica lo siguiente: son principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; y que ninguna autoridad podrá avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; que, tampoco puede dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Precisa también, que estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (Gaceta Jurídica, 2005).

b) Emplazamiento válido. Que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución; al respecto Chaname (2009) expone lo siguiente: el derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

Sobre el particular, Couture (2002) expone: La garantía constitucional del proceso comprende: “que el demandado haya tenido debida noticia, la que pue ser actual o implícita” (p. 122), en ese sentido podemos concluir que los administrados deben ser sometidos a un proceso que les garantice justicia.

En esa línea, las notificaciones en cualquiera de sus formas que indique la ley, deben ser ciertas y ejecutadas con las garantías debidas y la evidencia, debe insertarse en el proceso, es un acto relevante dado, que garantiza el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de éste acto, genera la nulidad que necesariamente el juez deberá declarar, en su condición de director del proceso, a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal (Ticona, 1994). En este punto, también puede acotarse lo que Couture (2002) indica: “que se le haya dado

una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo” (p.122).

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

d) Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso (Ticona, 1994). Al respecto el juzgador tendrá que examinar los medios probatorios existentes en el proceso, dado que deben ser confiables para conducirlo a la certeza.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; pero, en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

g) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Ticona, (1999) indica: la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

Los siete Derechos mencionados precedentemente, según Ticona, la cual comparto son los que garantizarían un debido proceso.

2.2.1.6.4.3 Principios

- a) El principio de socialización** (Art. V, T.P. CPC).- El juez tiene que tratar por igual a los justiciables, sin importarle las condiciones de naturaleza económica, social, etc, de los mismos.
- b) El principio de preclusión.**- Una vez cumplidos los plazos procesales civiles establecidos, se considera una etapa culminada y cerrada, que impide el retorno, Ribó (1987) expresa: “los derechos y deberes que hubieran podido ejercitarse y no lo fueron, se consideran abandonados.
- c) El principio de adquisición procesal.**- Significa que los instrumentos presentados con la demanda (además de otros escritos), pasan a pertenecer al proceso y dejan de ser de las partes.

- d) **El principio de publicidad.**- El magistrado tiene que garantizar que proceso sea llevado con absoluta accesibilidad al mismo y al expediente, por parte de los justiciables.
- e) **El principio de dirección** (Art. II, T. P. CPC).- La dirección del proceso está relacionada a mando del proceso, el mismo que se encuentra a cargo del juez. Acerca del impulso procesal.

El maestro Couture (2002), explica: “Se denomina impulso procesal al fenómeno por virtud de la cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo”.

- f) **El principio de iura movit curia** (Art. Vii, T. P., CPC).- El significado en castellano es: “ el juez conoce o sabe de derecho”. Al respecto, Morales Godo, acota que el origen del mismo data en la edad media cuando un Juez le decía a uno de los abogados defensores que hacía uso de sus palabras “Venite ad factum, curia iura novit” (dadme los hechos, que yo conozco el derecho).
- g) **El principio de tutela jurisdiccional efectiva.**- Es la garantía del justiciable a que su accionar sea admitida (tutela judicial), el mismo que posteriormente sea resuelto en una sentencia, finalmente que dicha sentencia sea oportuna y debida como efectivamente ejecutada (tutela efectiva).
- h) **El principio de congruencia.**- Limita el accionar del Juez, solo se puede pronunciar referente a los solicitado por las partes, el juzgador al resolver vía sentencia, conforme lo que las partes solicitaron, De modo, que los demás principios procesales civiles, no tendría sentido en el supuesto que el juez no expida su fallo en abierta violación del principio de congruencia.
- i) **El principio de economía y celeridad procesal** (Art. V, T. P. CPC).- Los actos procesales deben garantizar el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo: y también llevarse a cabo sin demora, respetando los plazos de ley.

j) El principio de intermediación.- El juez del proceso tiene que garantizar el fluido acceso a su persona, por parte de las partes intervinientes en el mismo.

2.2.1.7 El proceso civil

2.2.1.7.1 Concepto

El proceso civil, “Es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (Alzamora s.f. p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.7.2 Los puntos controvertidos en el proceso civil

LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue el aumento de alimentos por incrementos del costo de vida e ingresos del demandado, según expediente arriba mencionado.

¿QUÉ SON PUNTOS CONTROVERTIDOS?

Según opinión de Hinostroza(2012) son cuestiones relevantes para la solución de causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y absolución de aquellas.

2.2.1.7.3 Principios procesales aplicables al proceso Civil

2.2.1.7.3.1 El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva Respecto a la:

La tutela jurídica es la garantía que tiene toda persona inmersa en el proceso civil de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión.. (Grados, 2013). El Artículo del Título Preliminar del CPC, establece: “ que toda persona tiene derecho a la tutela jurídica efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción al debido proceso”; por su parte la jurisprudencia aclara que “ el debido proceso es el conjunto de garantías que van a proteger a los ciudadanos sometidos en cualquier cuestión litigiosa, con la finalidad de asegurar el cumplimiento y la recta administración de justicia, y es hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho”

2.2.1.7.3.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto por las normas. El juez debe impulsar el proceso, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en el código. Si bien en la mayoría de procesos es posible y obligatorio el impulso de oficio, existen algunos en los que taxativamente se señala que sólo se impulsarán a pedido de parte. Es el caso, de los procesos de separación de cuerpos y divorcio (Art.480 CPC).

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

2.2.1.7.3.3. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El Código Procesal Civil peruano acoge el principio estudiado, con algunos agregados que vale la pena destacar. Dentro de una concepción científica pero a la vez clásica del proceso, la norma citada exige que quien ejerza su derecho de acción debe afirmar -no acreditar ni probar, solo afirmar- que tiene interés y legitimidad para obrar. Es decir, debe invocar que su conflicto no tiene otra solución que no sea la intervención del órgano jurisdiccional y, asimismo, que el proceso se va a desarrollar entre las mismas personas que forman parte del conflicto material o real que dio lugar al proceso o entre quienes de ellas deriven sus derechos.

Para Ramos (2013) La legitimidad para obrar viene a ser la posición habilitante de afirmar la titularidad de un derecho u imputar una obligación sustentada en la realización de los

hechos y el interés para obrar viene a ser un estado de necesidad actual e irremplazable de tutela jurisdiccional.

2.2.1.7.3.4. Principio de inmediatez

Aspecto subjetivo de que el juez deberá tener contacto directo con los sujetos del proceso que son las partes y terceros, en el aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del juez con los objetos del proceso (Grados, 2013).

2.2.1.7.3.5. Principio de congruencia procesal

Este principio señala que el juez no puede sentenciar más allá de lo pedido para la parte pretensora, de lo contrario cometería una incongruencia positiva (ultra petita), por ejemplo se demanda solo la pretensión de resolución de contrato y el juez fija en la sentencia una indemnización al demandado. Tampoco puede sentenciar menos de lo que se le pide en la demanda, pues cometería una incongruencia negativa. Finalmente el juez tampoco puede sentenciar diferente a los que se le pide, por ejemplo se demanda la resolución del contrato y el juez sentencia la rescisión del contrato, en este caso se comete una incongruencia mixta (Zumaeta, 2012).

2.2.1.7.3.6. Fines del proceso civil

Según el pensamiento de Carrión (2007) este indica que el fin que persigue el proceso civil de solucionar oposiciones que ha ocurrido a través de individuos, aquellos que van a comprender a este desarrollo de una manera desconcierta y van a equilibrar a estas partes señaladas como una normativa procesal, dará por terminada con un perfil determinante de parte de este ente. “(p.153)

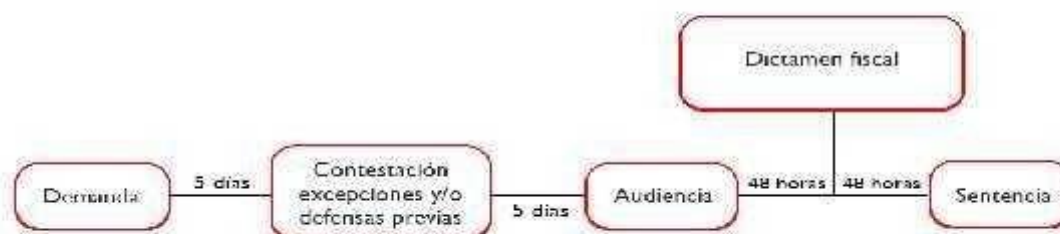
2.2.1.8 El Proceso de único

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso de aumento de pensión alimentaria; en el expediente N°01079-2015; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú-2018, en ese sentido por tratarse de un proceso de alimentos, que tiene relación con la salud, alimentación, estudios, se establecen vías procesales rápidas, por lo que en esta sentencia el proceso que se ha utilizado ha sido el proceso único.

2.2.1.8.1 Concepto

“El **proceso único** se caracteriza también: por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal. Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tít. ... se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el **proceso**, reflejado en la Audiencia Única”.

**Proceso único de alimentos
(código de los Niños y adolescentes)**



(Eterno, 2018)

2.2.1.8.2 Pasos:

1. Se interpone la demanda en esta vía procesal cuando se trate de menores de edad, sean hijos matrimoniales o extramatrimoniales, exista o no prueba indubitable del vínculo familiar. De contar con la partida de nacimiento, debe adjuntarse tal documento para probar el vínculo familiar. No es exigible que la demanda sea suscrita por abogado. Debe recordarse que luego de interponerse la demanda, solo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y a aquellos señalados por la otra parte en su contestación.

El demandante puede modificar y ampliar su demanda antes de que esta sea notificada.

- 2. Admitida la demanda**, el juez correrá traslado al demandado, con conocimiento del fiscal, para que la conteste. No se admite reconvencción.
- 3. Contestada la demanda**, el juez puede solicitar al equipo técnico un informe social respecto de las partes y/o una evaluación psicológica los que deberán ser entregados al tercer día.
- 4. Transcurrido el plazo para la contestación**, el juez fijará fecha para la audiencia. Esta debe realizarse, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del fiscal.
- 5. Iniciada la audiencia se pueden promover tachas**, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante.
- 6. Concluida su actuación**, si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente.
- 7. Si hay conciliación** y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia.
- 8. Si durante la audiencia única el demandado** aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo y enviara la municipalidad que corresponda copia certificada de la pieza judicial respectiva ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente sin perjuicio de la continuación del proceso.
- 9. Si el demandado no concurre a la audiencia única**, a pesar de haber sido emplazado válidamente el juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.
- 10. A falta de conciliación** o, si producida esta, afectara los intereses del niño o del adolescente, el juez fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba.
- 11.** El juez, de considerarlo necesario, escuchará al niño o al adolescente.
- 12.** Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada entre los tres días sucesivos, a la misma hora y sin necesidad de nueva notificación.
- 13.** Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco minutos para que en la misma.

2.2.1.8.3 El aumento de alimentos en el proceso único:

En Qué Casos la Demanda de Alimentos se Tramita en Proceso Sumarísimo o en Proceso Único

- La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite.
- Actualmente con la ley N°27337(Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.
 - a) Proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil
 - b) Proceso Único al amparo del Código Procesal Civil

REQUISITOS DE LA DEMNADA

Artículo 424.- Requisitos de la demanda, del Código Procesal Civil:

La demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y

11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

2.2.1.9 Las resoluciones judiciales

2.2.1.9.1 Concepto:

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código Procesal Civil los cuales son:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad.

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado, 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; 5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; 6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286– 293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

2.2.1.10 La sentencia

2.2.1.10.1 Concepto

El Diccionario de la Lengua Española define el término sentencia como: “ Dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad , declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones.”

Zavala, A. (2015) Menciona que es un tipo de resolución, que pone fin al proceso. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, podemos afirmar que se ha producido una sentencia en sentido material.

Regulación de las Sentencias en la norma procesal civil

La sentencia se halla regulada en los artículos 121 del Código Procesal Civil, en la parte final, establece que mediante la “sentencia pone fin a la instancia judicial o proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida que declara el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

La sentencia evidencia una decisión judicial del Estado, se refleja en un instrumento público, consiste en la materialización de tutela jurisdiccional efectiva que todo sujeto de derecho tiene: (Perú, Cas.2001).

Estructura de la sentencia

Parte expositiva, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto y preciso señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo.

La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cardenas, 2008).

Parte considerativa, Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia.

En esta segunda parte, cuya finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Amag, 2015)

Parte resolutive, Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal.

En esta parte, el Juez, declara su decisión que concluirá al respecto de las pretensiones de cada una de las partes. Tiene como objetivo, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer a fondo el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatoria. (Amag, 2015).

2.2.1.10.2 Principios relevantes en el contenido de una sentencia

El principio de congruencia procesal

El derecho romano expresaba lo siguiente: “sentencia debet esse conformis libello; ne eat iudex iudicare debet secundum allegata et probata parlium, La sentencia debe estar conforme con la reclamación escrita, para que el juez no valla más allá, fuera o más de acá de las demandas de las partes; tanto lo imputado como lo sentenciado; el juez debe juzgar de acuerdo con las razones alegadas y probadas por las partes. (Botto, 2007). También Ayarragaray. (1962) Señala que es un principio normativo que limita facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico”.

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Según Mixán (1987) La motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, que está instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las garantías de la administración de justicia. De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución.

La fundamentación de los hechos

Se encarga de fundamentar la valoración esencial y concluyente que van a llevar al juez a la convicción de los hechos que protegerán las pretensiones y si se han rectificado o no es la realidad.

La fundamentación del derecho

Son razones esenciales que el juez tiene en cuenta para abarcar o no, un hecho dentro de un posible hipotético de norma jurídica; cabe mencionar a la norma aplicable o no caso sub Litis.

Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Según Couture (2014) nos indica que la motivación constituye la parte más importante de la sentencia por lo que el juez muestra los fundamentos en el que basa su decisión es decir, las razones que adoptan para la solución en el conflicto llamado a resolver.

2.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1 Pretensión judicializada en el proceso en estudio

(Coaguila, s.f.), establece que si bien es cierto aún persiste cierta discrepancia doctrinaria respecto de las nociones de pretensión o acción, sin embargo es claro que actualmente la postura mayoritaria acepta definir a la pretensión como un acto de reclamo concreto, a la par que cataloga a la acción como un derecho abstracto. Esta distinción preliminar resulta clave para entender luego las diferencias entre pretensión sustancial y pretensión procesal que ha venido elaborando la doctrina moderna. Así Coaguila en su monografía describe que Juan Monroy Galvez ha definido a la pretensión sustancial o material como el acto de exigir algo a otro antes del inicio de un proceso, siempre y cuando dicho caso tenga la calidad de justiciable o revista relevancia jurídica. En cambio la pretensión procesal consiste en la manifestación de voluntad por la cual un sujeto de derechos exige algo a otro a través del Estado vía los órganos jurisdiccionales. Esta transformación de la pretensión material en pretensión procesal ocurre cuando la pretensión material no es satisfecha y el titular utilizando el derecho de acción la convierte en pretensión procesal.

Esta diferencia marcada por el derecho de acción tiene plena correspondencia con el esquema de la relación jurídica sustancial trazada entre las partes sustanciales y la relación jurídica procesal trazada entre las partes procesales; siendo que la primera da origen a la pretensión material y la segunda a la pretensión procesal.

2.2.2.2 Pretensión sustancial y pretensión procesal

a) La pretensión procesal

Ha sido conceptualizada por Adolfo Alvarado Velloso como "la declaración de voluntad hecha en una **demanda** (plano jurídico) mediante la cual el actor (pretendiente) aspira a que el juez emita – después de un proceso– una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su **conocimiento**".

Por su parte Hernando Devis Echandía a partir de la construcción de una Teoría General del Proceso elabora una definición amplia y omnicompreensiva de pretensión (procesal) describiéndola como: "el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contencioso administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales),

persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego procesado".

Ambas definiciones se enmarcan dentro de la vertiente carneltutiana de la pretensión que la concibe como un acto y no un poder, o mejor en palabras del propio Francesco Carnelutti: "algo que el titular del interés hace, y no algo que tiene; una manifestación y no una superioridad de su querer".

Pretensión procesal

a) Según Alvarado Velloso los sujetos de la pretensión procesal son el actor (pretendiente) y el demandado (aquel respecto de quien se pretende); así también lo considera Devis Echandía cuando acepta que son sujetos de la pretensión el demandante (sujeto activo) y el demandado (sujeto pasivo) en los procesos civiles. Pero esta uniformidad de criterio no es totalmente compartida por toda la doctrina, ya que otros consideran que la pretensión tiene dos sujetos coordinados como son el sujeto activo o persona que formula la pretensión (pretensionante) y el sujeto pasivo o persona frente o contra quien se formula la pretensión (resistente), y finalmente un sujeto supra ordenado como es el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión (juez). Para efectos del presente artículo adoptaremos la posición bipolar que considera a la pretensión constituida por un sujeto activo y un sujeto pasivo.

En el presente expediente de investigación referido a la caracterización del proceso de aumento de pensión alimentaria; en el expediente N°01079-2015; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú-2018, la pretensión de la demandante que se le aumente la pensión alimentaria para su menor hijo, de S/180.00 soles a S/1000.00 soles, debido que el demandado ya había obtenido su título de contador y sus ingresos económicos actualmente son más.

2.2.2.3 Alimentos

2.2.2.3.1 Concepto:

2.2.2.3.1. Jurídico De Alimentos

Nelson Ríos (sf), describe en la revista de la PUCP que según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que

puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos.

Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales: la salud, educación, vivienda, entre otros, y es por ello que en como:

Concepto jurídico, en el caso del Perú, en su artículo 472° del Código Civil, aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 101 °), con el siguiente texto: «*Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto*».

2.2.2.4. La Familia y la Función Alimentaria

2.2.2.4.1 Definición de Familia

Cávez Montoya (2017). En su tesis denominada “LA DETERMINACIÓN DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS Y LOS SISTEMAS ORIENTADORES DE CÁLCULO”, establece como definición de familia la siguiente: Etimológicamente la palabra familia no ha podido ser establecida de modo exacto. Algunos autores afirman que proviene del latín famas (“hambre”) y otros del término famulus (“sirviente”). Por eso, se cree que, en sus orígenes, se utilizaba el concepto de familia para hacer algún tipo de referencia al “grupo conformado por criados y esclavos que un mismo hombre tenía como propiedad”, asimismo que la familia es considerada como una institución dentro de la cual las personas nacen, se desarrollan y mueren, por ello debemos entender que su regulación responde a la necesidad de protegerla, debido a la importancia que posee para el desarrollo de la persona y de toda la sociedad. Así como lo menciono Juan Pablo II: “En la familia se fragua el futuro de la sociedad”.

Que según el Código Civil peruano la noción de alimentos establece en su Artículo 472°.- que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. Asimismo los

alimentos a hijos mayores de edad, según el del C.C. peruano en su Artículo 473°.- establece también que , el mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

2.2.2.4.2 Tipos de Familias que Existen

Corbin(s.f) establece en la página de psicología social y relaciones personales ocho tipos de familia las mismas que describimos a continuación:

1. Familia nuclear (biparental)La **familia nuclear** es lo que conocemos como familia típica, es decir, la familia formada por un padre, una madre y sus hijos. Las sociedades, generalmente, impulsan a sus miembros a que formen este tipo de familias.

2. Familia monoparental

La **familia monoparental** consiste en que solo uno de los padres se hace cargo de la unidad familiar, y, por tanto, en criar a los hijos. Suele ser la madre la que se queda con los niños, aunque también existen casos en en que los niños se quedan con el padre. Cuando solo uno de los padres se ocupa de la familia, puede llegar a ser una carga muy grande, por lo que suelen requerir ayuda de otros familiares cercanos, como los abuelos de los hijos. Las causas de la formación de este tipo de familias pueden ser, un divorcio, ser madre prematura, la viudedad, etc.

3. Familia adoptiva

Este tipo de familia, la **familia adoptiva**, hace referencia a los padres que adoptan a un niño. Pese a que no son los padres biológicos, pueden desempeñar un gran rol como educadores, equivalente al de los padres biológicos en todos los aspectos.

4. Familia sin hijos

Este tipo de familias, las **familias sin hijos**, se caracterizan por no tener descendientes. En ocasiones, la imposibilidad de procrear de los padres lleva a éstos a adoptar a un hijo. En cualquier caso, podemos perfectamente imaginar una unidad familiar en la que, por un motivo u otro, no se haya querido o podido tener hijos. No hay que olvidar que lo que define a una familia no es la presencia o ausencia de hijos.

5. Familia de padres separados

En este tipo de familia, que podemos denominar **familia de padres separados**, los progenitores se han separado tras una crisis en su relación. A pesar de que se nieguen a vivir juntos deben seguir cumpliendo con sus deberes como padres. A diferencia de los padres

monoparentales, en los que uno de los padres lleva toda la carga de la crianza del hijo sobre sus espaldas, los padres separados comparten funciones, aunque la madre sea, en la mayoría de ocasiones, la que viva con el hijo.

6. Familia compuesta

Esta familia, la familia compuesta, se caracteriza por estar compuesta de varias familias nucleares. La causa más común es que se han formado otras familias tras la ruptura de pareja, y el hijo además de vivir con su madre y su pareja, también tiene la familia de su padre y su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros.

Se trata de un tipo de familia más común en entornos rurales que en los urbanos, especialmente en contextos en los que hay pobreza.

7. Familia homoparental

Este tipo de familia, la **familia homoparental**, se caracteriza por tener a dos padres (o madres) homosexuales que adoptan a un hijo. También puede haber familias homoparentales formadas por dos madres, obviamente. Aunque esta posibilidad suscita un amplio debate social, los estudios han demostrado que los hijos de padres o madres homoparentales tienen un desarrollo psicológico y emocional normal, como por ejemplo explica este informe de la APA.

8. Familia extensa

Este tipo de familia, la **familia extensa**, se caracteriza porque la crianza de los hijos está a cargo de distintos familiares o viven varios miembros de la familia (padres, primos, abuelos, etc.) en la misma casa. Si alguna vez habéis visto la famosa serie “El Príncipe de Bel Air”, se puede ver como Will vive en casa de su tío, que adopta el rol de padre de éste. También puede suceder que uno de los hijos tenga su propio hijo y vivan todos bajo el mismo techo.

2.2.2.4.3 La Importancia de la Familia en el Desarrollo de Los Niños y los Jóvenes

En la URL, <https://psicologiaymente.com/social/tipos-de-familias>, Corbin(s.f) establece que la familia es sumamente importante en el desarrollo de los niños, pues es, posiblemente, **el agente socializador que más va a influir en su crecimiento**. De hecho, los niños necesitan de los adultos durante un largo periodo de tiempo, lo que ha provocado que todas las sociedades se organicen en torno a grupos de personas que generalmente conocemos como “la familia”.

2.3 Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. (Real Academia Española, 2017)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012), (buscar una definición, y hacer la cita, y agregar dicha fuente a la lista de referencias).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001), (buscar una definición, y hacer la cita, y agregar dicha fuente a la lista de referencias).

Jurisprudencia. La jurisprudencia es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito.

Doctrinariamente la jurisprudencia puede ser confirmatoria de la ley, supletoria e interpretativa. (Diccionario Jurídico, 2004). (Buscar una definición, y hacer la cita, y agregar dicha fuente a la lista de referencias).

Normatividad. Es la agrupación de todas aquellas normas que son o pueden ser aplicables en una materia específica, teniendo en cuenta que una norma es un precepto jurídico ley que regula la conducta de un individuo en una sociedad o espacio determinado, permitiendo así la regulación de ciertas actividades, las normas deben ser respetadas por todos aquellos sujetos hacia los cuales va dirigida, de lo contrario, es decir, es decir, el no situación (Real Academia Española, 2001), (buscar una definición, y hacer la cita, y agregar dicha fuente a la lista de referencias).

Variable. "entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo". (Sabino, 1980), (buscar una definición, y hacer la cita, y agregar dicha fuente a la lista de referencias).cumplimiento de la norma acarrea una sanción o pena que deberá ser cumplida por su infractor. (Definición de Normativa, 2015), (buscar una definición, y hacer la cita, y agregar dicha fuente a la lista de referencias).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una **Apelación:** Sostiene que, es el acto de recurrir al tribunal superior para que enmiende las sentencias dadas por el inferior.” Acudimiento a algo o a alguien para obtener una pretensión o para modificar un estado de cosas, exposición de queja o agravio contra una resolución o medida a fin de conseguir su revocación o cambio. (Cabanellas, 2006)

Calidad. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. Atributo por el cual está compuesto por un conjunto condiciones o características que presenta un elemento de tal forma que se distingue entre otros. (Ossorio, 2003)

Carga de la Prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, s/f)

Contrato. Es el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico; y el contrato constituye una especie particular de convención, cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones. (Cabanellas, 2003)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Cabanellas, 1998, pág. 31).

Decisión Judicial. Determinación, resolución firme que se asume en un asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. (Ossorio, 2003).

Expediente Judicial. Porque el objetivo ha sido examinar una variable poco estudiada; no se han hallado estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. (Ossorio, 2003) Fallo. Consideración final del Juez en un proceso que se autoriza en la sentencia. (Poder Judicial, s/f).

Instancia. Se designa con este nombre cada conjunto de actuaciones practicadas, tanto en la jurisdicción civil como en la criminal, las cuales comprenden hasta la sentencia definitiva. Se llama primera instancia el ejercicio de la acción ante el primer juez que debe conocer del asunto; segunda instancia, el ejercicio de la misma acción ante el juez o tribunal de apelación, con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez; y tercera instancia, a la revisión del proceso o causa ante el tribunal superior, según la jurisdicción. (Cabanellas, 2003).

Juzgado Mixto. Órgano jurisdiccional perteneciente a una Corte Superior de Justicia, con competencia para resolver asuntos diversos, siendo en el presente caso la temática laboral. (Poder Judicial s/f)

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Pertinencia. Relación de correspondencia de lógica, de pertenencia. Derecho sobre una cosa. (Ossorio, 2003)

Pretensión. Petición en general. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico/ propósito o intención (Ossorio, s.f, P.766).

Probar. Demostrar, Justificar la verdad de una afirmación o la realidad de un hecho. (Cabanellas, 2003).

Sentencia. Es aquel Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. (Ossorio, 2003) Así mismo, viene a ser

decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable (Cabanellas, 2006).

Servicios. Acción o efecto de servir. I) Trabajo. II) Actividad. III) Provecho, utilidad, beneficio. IV) Mérito. V) Tiempo dedicado a un cargo o profesión. (Cabanellas, 2003).

Valoración conjunta. En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

III HIPOTESIS

3.1 Hipótesis

El proceso judicial sobre la demanda del aumento de pensión alimentaria; del hecho en el expediente N°01079-2015; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú-2018, evidencias las características de cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre aumento de la pensión alimentaria son idóneas para sustentar las respectivas causales.

IV METODOLOGÍA

4.1 Tipo investigación: Tipo de investigación: La investigación será de tipo cuantitativa, cualitativa o Mixta.

El tipo de investigación es **Cuantitativa**. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

Por lo tanto el tipo de investigación es: CUANTITATIVA – DESCRIPTIVA

4.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; asada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

Por lo tanto la investigación será descriptiva.

4.3 Diseño de la investigación

(Hernández, Fernández & Batista, 2010). Sostiene que el diseño de investigación es **No experimental**, cuando el fenómeno se estudia en el contexto natural reflejando la evolución de los sucesos, y retrospectiva reflejando los datos una evolución natural de los hechos, ocurrido en el pasado.

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo,2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.4 Definición y operacionalización de variable e indicadores.

La variable desde el contexto de un trabajo de investigación, podríamos definirla como aquella que adquiere valores cualitativos o cuantitativos, con respecto cualidad, propiedad, o característica de personas u de objetos de estudios, que podrían variar de un sujeto a otro dependiendo de temporalidades, contextos en que se somete dicha variable, factores endógenos y exógenos que es sometida.

Hablar de operacionalización de una variable es someterla a un proceso para determinar la variabilidad en términos concretos, observables y medibles, como subdimensional en dimensiones e indicadores.

En el presente estudio las variables que ha intervenido es la “Caracterización del proceso de aumento de pensión alimentaria”.

La caracterización del proceso de aumento de pensión alimentaria, nos lleva a encontrar el conjunto de actos jurídicos que se dan durante el proceso judicial, ante las partes interesadas, (demandante y demandado) se podría decir que

El estudio de la mencionada variable.

Cuadro N°1 Definición y operacionalización de variable e indicadores.

OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	INDICADORES
Determinar la caracterización del proceso para el aumento de pensión alimentaria; en el expediente N°01079-2015; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú -2020.	Caracterización del proceso del proceso judicial para aumento de pensión alimentaria.	Cumplimiento de plazos
		Claridad de resoluciones
		Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes
		Condiciones de garantía al debido proceso
		Congruencia de los medios probatorios admitidos con relación a los hechos matería de la pretensión
		Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de aumento la pensión alimentaria

4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para que se hable que un instrumento y técnica sean idóneos, y que se pueda utilizar con toda confianza se requiere que cumpla con dos requisitos: confiabilidad y validez, en este proceso se utilizó técnica de la observación, cuyos niveles de investigación fueron exploratorios y descriptivos.

Las técnicas son los procedimientos sistematizados, que se utilizan para la recolección de datos o información, por lo tanto la técnica que se utilizó en el presente trabajo la guía de observación, aupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013 establece:

“Las técnicas e instrumento de recolección de datos para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación, el punto de partida es la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (s.p)

El instrumento para utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento, (Arias, 1999, p.25) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. (p.25),

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. (p. 56).

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

“La recolección y análisis de datos, se realizaron en el marco de lograr los objetivos planteados, específicos, relacionándolos con bases teóricas. Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del discurso, del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura; se utilizó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados. Matriz de consistencia lógica.

En el proceso investigador y planteamiento del problema uno recurre a técnicas que permita contextualizar el marco teórico, técnicas, objetivos, variables, indicadores, a través de una matriz de consistencia,

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): sostiene:

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los

cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

4.6 Procedimientos de recolección de información

Este procedimiento fue ejecutado a través de actividades de recolección de información, la misma que fue procesada y analizada, concluyendo en los resultados que ese expone en este informe.

La recolección y análisis de la información contiene técnicas explicativas y descriptivas en el marco de los seis objetivos específicos del proceso judicial sobre aumento de pensión alimentaria.

Los procedimientos establecidos en el proceso exploratorio de esta investigación se dieron de la siguiente manera:

- Seleccionar el expediente para la investigación.
- Seleccionar un instrumento de medición de los disponibles en el comportamiento de recolección de información, válido y confiable.
- Aplicar el instrumento de medición que nos permita observar el objeto de estudio y medir las variable “características del proceso judicial sobre aumento de la pensión alimentaria”
- Preparar la información o datos obtenidos a través de los instrumentos seleccionados, para analizarlos correctamente, o codificarlos.

4.7 Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPÓTESIS
¿Cuál es la caracterización del proceso para el aumento de pensión alimentaria; en el expediente N°01079-2015; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú - 2018?	Determinar la caracterización del proceso para el aumento de pensión alimentaria; en el expediente N°01079-2015; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú -2020.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio. ✓ Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio. ✓ Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio. ✓ Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio ✓ Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) 	El proceso judicial sobre el aumento de pensión alimentaria; del hecho en el expediente N°01079-2015; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú-2018, evidencia las características, cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre violencia física y psicológica, y separación de hecho

		planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio ✓ Identificar si los hechos para el aumento de la pensión alimentaria expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada.	son idóneas para sustentar las respectivas causales.
--	--	---	--

4.8 Principios éticos, establecido en el reglamento de la universidad, que toda investigación, su rigurosidad y veracidad depende mucho de los principios éticos que tenga el investigador, debido que de ello depende como se hayan interpretado los datos, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial), en ese sentido se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, respeto, honestidad, y relaciones de igualdad, los mismos que están establecidos en el reglamento de la universidad,

Celaya, (2001) sostiene “Que asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (s.f)

Abad y Morales,(2005). Indica que con ese fin el el investigador suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes y plagiar información de otros investigadores.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

El marco normativo establece plazos de fiel cumplimiento por los administradores de justicia, pero en relación a los operadores de justicia, deficientemente. En relación a la calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencias, por la existencia de cargas laborales y aspectos endógenos y exógenos. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron, en la línea de sanciones de la conducta procesal contemplada en el código procesal civil.

Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

Consideramos que las resoluciones emitidas durante el proceso, evidencian claridad, en el lenguaje jurídico y no jurídico, que permite entender su significado y cumplimiento.

Cuadro 3. Respeto de la congruencia de los puntos Controvertidos con la posición de las partes

En el proceso, el punto controvertido fue “determinar si aumentado la capacidad económica del demandado, que permita aumento de la pensión de alimentos que viene siendo otorgada a favor del menor alimentista.

Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

De la evaluación del expediente, se tramitó ante el órgano jurisdiccional competente, se invocó ante la vía procedimental de la materia, las partes tuvieron garantía procesal, las notificaciones fueron regulares, pero no los tiempos de contestación de las demanda, que no fue considerado por el jurisdiccional.

Las partes tuvieron la oportunidad de probar, de impugnar; pero, no obstante lo indicado se incurrió en un error de apreciación de los hechos, punto respecto del cual en segunda instancia el juzgador revisor resolvió.

Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

Los medios probatorios, no fueron eficiente en la congruencias de la pretensión y no fueron eficaces para esclarecer el punto controvertido, fueron interpretados no por una garantía de la extensión de motivación, si no de la esencia del contenido sustentado en fundamentación jurídica, en primera instancia no valoró la gradualidad de la pretensión invocada, error que el juzgador revisor la corrigió.

En primera instancia hubo error en el cómputo del plazo que la ley sustantiva contempla para invocar la contestación de la demanda.

Cuadro 6, Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión alimentaria expuestos en el proceso

Que los hechos han demostrado que existe congruencia entre el pedido y lo resuelto, en el marco del respeto al contenido esencial, y el interés superior de la pretensión, pero ha existido el error en la proporción de lo resuelto y valoración gradual de la de la causa invocada.

5.2. Análisis de resultados

En el régimen jurídico procesal se establecen plazos que es de estricto cumplimiento por los actores en el proceso, pero se pudo apreciar que los juzgadores no calificaron los plazos de la contestación de la demanda, que para una de las partes si fue percibido, y se debió resolver la declaración de rebeldía, evaluando el pedido de la parte demandada.

Siendo los plazos exigibles para el juez, se ha cometido un error de cumplimiento de plazo, y declarar en rebeldía, lo que se presume que el juzgador incumplió del principio de economía del proceso o legalidad, que podría ser probablemente por la carga procesal, por lo tanto el juzgador jurídicamente cumplió con su función del respeto al marco jurídico de la materia.

El texto de las resoluciones, demandas y otros documentos del presente proceso, pudieron tener claridad en el fallo y fundamentos, pero no siempre los fundamentos tienen coherencia con el fallo, por más claridad de redacción que tenga un texto jurídico, este principio permite que los operadores de justicia y las partes comprendan la coherencia de las pretensiones en los hechos controvertidos.

El punto controvertido es el hecho sustancial de la pretensión planteada por el demandante y cuestionada en parte por el demandado, el mismo que fue determinar

la capacidad económica del demandado, pero no resuelto en la primera instancia de manera proporcional, hecho que en segunda instancia fue corregida. Las condiciones de garantía en un debido proceso, son derechos fundamentales de las partes inmersa en el proceso que se deben cumplir en cada etapa, en el presente estudio se pudo verificar que el cumplimiento en los plazos fue regular, específicamente en la contestación de la demanda y notificaciones, y adecuado en la vía procedimental de la materia, órgano jurisdiccional.

Los medios probatorios no fueron muy coherentes, con la pretensión invocada por la demandante, como presentar documentos de vínculo laboral del demandado de instituciones que ya no laboraba, la calificación para resolver la pretensión, fue invocada al hecho sustantivo de la demanda, sin poder determinar eficiente mente la capacidad económica del demandado.

En el proceso se pudo verificar que el hecho invocado era idóneo entre el pedido y lo resuelto, además cumplía con los requerimientos mínimos para invocar la pretensión de alimentos de un hijo, solo el error de la proporcionalidad de lo resuelto, fallo que fue corregido por el órgano revisor.

VI. CONCLUSIONES

Que en el expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú-2019, el propósito era determinar las características en el cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, **congruencia de los puntos controvertidos**, el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos, en el proceso de aumento de pensión alimentaria, las mismas que en el marco de metodologías fueron:

Que los plazos en un proceso judicial son derechos fundamentales que establece nuestro marco jurídico, en tal sentido, es de cumplimiento estricto por los administradores y operadores de justicia, las plazos no se cumplieron de manera eficiente, por demasiada carga procesal, en esa línea, deberán las instituciones que se encargan de impartir justicia, contar con el suficiente personal idónea y asegurar fallos justos.

Las resoluciones evidenciaron un texto claro, interpretable y comprensible por los operadores y administradores e justa.

Respecto a la coherencia de los puntos controvertidos en la pretensión planteada por el demandante, fueron coherentes, pero los medios probatorios no fueron razonables para resolver la pretensión coherentemente

La idoneidad de los hechos para resolver la pretensión del aumento de la pensión alimentaria, se sustentó en el contenido esencial o hecho sustantivo de la demanda, más no en medios probatorios presentados por la demandante, que no fueron muy coherentes.

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(Eterno, 2018)

(Coaguila, s.f.) <https://www.monografias.com>

(s.f.).

Corbin, J. A. (s.f.). Los 8 tipos de familias (y sus características). *PSICOLOGÍA SOCIAL Y RELACIONES PERSONALES*. Recuperado el 17 de noviembre de 2018, de <https://psicologiaymente.com/social/tipos-de-familias>

OBREGON MORALES, R. G. (s.f.).

/bitstream/handle/123456789/6175/AUMENTO_DE_ALIMENTOS_OBREGON_MORALES_ROXANA_GIOVANA.pdf?sequence=1. Obtenido de <https://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>

OBREGON MORALES, R. G. (2018).

/bitstream/handle/123456789/6175/AUMENTO_DE_ALIMENTOS_OBREGON_MORALES_ROXANA_GIOVANA.pdf?sequence=1. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6175/AUMENTO_DE_ALIMENTOS_OBREGON_MORALES_ROXANA_GIOVANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reyes Ríos , N. (s.f.). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el

- proceso . *PORTAL DE LA REVISTA PUCP*, 773.
- Montero Aroca, . (1999). <https://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>. TRUJILLOS: 1RA EDIC. .
- Chávez Montoya , M. S. (Febrero de 2017). <http://repositorio.urp.edu.pe>. Recuperado el 17 de Noviembre de 2018, de <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Coaguila, J. (s.f.). <https://www.monografias.com>. Recuperado el 16 de NOVIEMBRE de 2018, de <https://www.monografias.com/trabajos15/proceso-civil/proceso-civil.shtml>
- Eterno, E. (10 de Noviembre de 2018). <http://www.el-terno.com/proceso-unico>.
Obtenido de <http://www.el-terno.com/proceso-unico-de-alimentos.html>
- JURIDICAS, T. (s.f.). <http://tareasjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-jurisdccion/>.
https://www.google.com.pe/search?source=hp&ei=rxnnW9CFN4S35gK7pb3wCg&q=jurisdicci%C3%B3n&oq=JURIDICC&gs_l=psy-ab.1.0.0i10k1110.4643.24376.0.27382.21.14.5.0.0.0.154.1883.0j13.14.0....0...1c.1.64.psy-ab..2.14.1584.6..0j35i39k1j0i131k1j0i67k1j0i13k1.138.4koK
- JURIDICOS, A. (10 de Noviembre de 2018). Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdccion.html>
- MORAN GUEVARA , J. L. (2015).
[file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(4).pdf).
Obtenido de <https://erp.uladech.edu.pe/menu.php>
- Pérez Loaiza, M. D. (07 de 10 de 2014). <uploads/2015/03/Valoración-de-los-criterios.pdf>. Obtenido de <http://ucsp.edu.pe/investigacion/wp-content/uploads/2015/03/Valoraci%C3%B3n-de-los-criterios.pdf>:
<http://ucsp.edu.pe/investigacion/wp-content/uploads/2015/03/Valoraci%C3%B3n-de-los-criterios.pdf>
- Rapoport, L, C. J. (2014). El derecho a la alimentación como derecho humano. *scielo salud publica*, 587.
- Hernández, R, Fernández (2010 p, 103), Hernandez, R, Fernandez, C & Baptista.(2003) Metodología de la investigación). 3ra. Edición. Mexico: Mc Graw-Hill.

ANEXOS

**EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 01079-2015-0-2601-JP-FC-03
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : PORRAS ESTRADA DALILA ELIZABETH
ESPECIALISTA : DENISSE RUIZ VINCES
DEMANDADO : GALVEZ SOLDADO, JESUS MANUEL
DEMANDANTE : VASQUEZ FERNÁNDEZ, LORENA MAYBEE

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Tumbes, once de Marzo

Del año dos mil Dieciséis.

I. ASUNTO:

Por las recargadas labores en la fecha se procede a resolver el problema central en la presente controversia, la misma que consiste en determinar si aumentado la capacidad económica del demandado, que permite aumento de la pensión de alimentos que viene siendo otorgada a favor del menor alimentista ALEJANDRO FABIAN GÁLVEZ VASQUEZ.

II. ANTECEDENTES:

1.1. DE LA PRETENCIÓN:

Con fecha once de Diciembre del dos mil quince, doña **LORENA MAYBEE VÁSQUEZ FERNÁNDEZ** interpone demanda de **AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA** la misma que la dirige contra **JESÚS MANUEL GALVEZ SOLDADO**, con el objeto que éste cumpla con incrementar el monto de la prestación de alimentos a favor de su menor hijo ALEJANDRO FABIAN GÁLVEZ VASQUEZ, de S/. 180.00 (CIENTO OCHENTA con 00/100 Nuevos Soles) a la suma de S/. 1,000.00 (UN MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES).

1.2. DE LOS ARGUMENTOS DE LA DEMANDA:

En resumen la demandante argumenta lo siguiente:

En el expediente N° 633-2010 tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, se fijó una pensión de alimentos ascendente a CIENTO OCHENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/180.00) cuando el demandado se encontraba estudiando en la Universidad Nacional de Tumbes en la facultad de Contabilidad. Agrega que en la actualidad su menor hijo se encuentra estudiando en la Cuna Jardín “San Martín de Porres” N° 002-Pampa Grande, mientras que el demandado ya cuenta con profesión como Contador Público Colegiado, teniendo excelentes ingresos económicos que superar los Tres Mil Nuevos Soles, puesto que trabaja en una entidad financiera de la Ciudad de Tumbes y realiza Asesorías Contables en diversas empresas de esta ciudad, no teniendo carga familiar que atender.

Sustento jurídico.- Se ampara en el artículo 472°, 482° del Código Civil, artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil.

1.3. DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

Con fecha once de Enero del año en curso, el demandado contesta la demanda (Fjs. 31 a 36) básicamente en los siguientes términos-

Actualmente ostenta el Título de Contador Público, sin embargo, esa sola condición no implica que por ello tenga ingresos que superen los Tres Mil Nuevos Soles mensuales, ya que anualmente se incorporan una considerable cantidad de profesionales al mercado laboral en esa rama profesional, siendo que en la mayoría de los casos quienes cubren la demanda laboral sean aquellos profesionales que cuentan con varios años de experiencia, por lo tanto sus oportunidades de trabajo son limitadas. Agrega que no es cierto que este laborando para una empresa bancaria, precisando ha laborado en la Empresa de “Servicios Cobranzas e Inversiones SAC” hasta el 31 de Diciembre del año dos mil quince, siendo que a partir de allí es un desocupado más. Propone como nuevo monto de la pensión de alimentos la cantidad de S/ 250.00 Nuevos Soles mensuales, teniendo en cuenta que ha conformado un hogar con doña Jennifer Alexandra Maldonado Silva con la cual ha procreado una hija que a la fecha cuenta con 10 meses de edad y que responde al nombre de Xiomara Geraldine Gálvez Maldonado, es decir tiene una unión de hecho con la antes mencionada. En cuanto a su capacidad económica refiere estar percibiendo

la cantidad de S/ 800.00 Nuevos Soles mensuales de los cuales cancela los recibos de luz y agua.

Sustento jurídico.- Se ampara en el artículo 481° del Código Civil concordante con lo dispuesto en el artículo 188° del Código Procesal Civil.

2.4.- DE LA AUDIENCIA ÚNICA:

Con fecha cuatro de Febrero del año en curso, se llevó a cabo la Audiencia Única, con la concurrencia de ambas partes, habiéndose saneado el proceso mediante resolución número cinco, y dada por frustrada la misma toda vez que las partes no se pusieron de acuerdo en el monto propuesto, ni tampoco aceptaron la formula conciliadora propuesta por la suscrita. Cabe mencionar que en esta etapa el demandado ofrecía como nueva pensión la cantidad de S/ 300.00 Nuevos Soles mensuales.

Se señaló como punto controvertido “Determinar si aumentado la capacidad económica del demandado, que permita aumento de la pensión de alimentos que viene siendo otorgada a favor del menor alimentista ALEJANDRO FRABIAN GÁLVEZ VELÁSQUEZ”.

III. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: En principio habría que señalar que la prestación de alimentos se encuentra dentro de las denominadas obligaciones de tracto sucesivo o cumplimiento periódico porque están sujetas a modificación en el tiempo según las nuevas circunstancias o antecedentes que no existían al tiempo del proceso. En ese orden el escenario para un aumento o reducción de la prestación alimentaria, pretende en buena cuenta, que los hijos lleven una forma de vida equiparable a la que económicamente los padres están en condiciones de poder brindarle.

SEGUNDO: Dentro de ese contexto, el Artículo 482° del Código Civil sanciona que la pensión alimenticia se incrementa a reduce según el incremento o disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades de quien debe prestarlas; de la lectura de dicho artículo, se puede colegir que el aumento de la cuota alimentaria requiere de un lado del incremento en los ingresos del obligado: es decir, un nuevo escenario económico favorable para el demandado de forma que esté en condiciones de

abonar una pensión de alimentos superior; y, del otro, de las mayores necesidades del alimentista; ambos presupuestos deben presentarse de manera concurrente.

TERCERO: Siendo esto así, de acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada todos los medios de prueba; Sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión.

CUARTO: En el caso de autos, y del análisis conjunto y razonado de los medios de prueba que se han actuado, se determina lo siguiente:

A. RESPECTO AL EXPEDIENTE 633-2010 (Demanda de Alimentos).

Se trata de un proceso de Alimentos, cuya demanda fue interpuesta el 08 de septiembre del 2010 en contra de JESÚS MANUEL GÁLVEZ SODADO, de cuyo contenido se extrae:

1. La demandante solicita se le asigne una la pensión alimenticia a favor de su menor hijos antes mencionado, en la suma de S/. 400.00 Nuevos Soles, indicando como actividad laboral la de prestar servicio de MOTOKAR.
2. El menor en mención, a la fecha de interpuesta la demanda, tenía dos meses, con 27 días de edad aproximadamente.
3. Por su parte a fojas veinte obra la contestación de la demanda de la cual se extrae que el demandado indica dedicarse al servicio de transporte, Encontrándose realizando estudios superiores Universitarios.
4. A fojas 71 a 76 obra la Sentencia de la cual se advierte básicamente lo siguiente:
 - ✓ Se dispuso como pensión alimentaria a favor del menor en referencia ascendente a S/ 180.00 Nuevos Soles mensuales.
 - ✓ Entre sus fundamentos (Decimo) para determinar el monto destaca el hecho de haber sido fijado en el monto anteriormente mencionado por que se encontraba

alimenticia se incrementa o reduce según el incremento o disminución que experimente las necesidades del alimentista y las posibilidades de quien debe prestarlas; en la presente causa se debe concluir que existe abundante material probatorio proporcionado por ambas partes,

que permite a la juzgadora afirmar que nos encontramos frente a un escenario diferente, en relación a las posibilidades económicas del obligado; que no es reflejada en la Declaración jurada que presenta el demandado, en el entendido que este refiere percibir la suma de S/ 800.00 Nuevos Soles mensuales por no contar con un trabajo estable, debiendo precisarse al respecto, que la declaración en comento resulta ser referencial mas no decisoria, pues, del conjunto de medios probatorios, tenidos a la vista tanto documentales, como declarativas, se desprende que de ser estudiante universitario en la época de fijada la pensión de alimentos, en el presente, es ya un profesional, pues ha logrado la obtención del título de Contador Público que le da un nivel superior en relación a otra persona que carece de estudios superiores y/o formación académica; y, en consecuencia, una alta probabilidad de encontrar una fuente de trabajo en la que se vea cubierta sus expectativas personales, para quien por este hecho no se le puede aplicar en el presente el criterio de establecer el aumento de la pensión alimentaria en base a la remuneración mínima vital; ni tampoco considerando los ingresos declarados por su persona, pues éste, no se puede escudar en el hecho que el mercado laboral este saturado, puesto que ante sus responsabilidades tiene que realizar mayores esfuerzos para poder proveerse de recursos que le permitan satisfacerlas de manera justa. Es decir, sus posibilidades económicas si han variado, además de ello debe tenerse presente que el a que al momento de fijar la pensión alimentaria que se pretende aumentar, la fijo fundamentándose en el hecho que por aquel momento se encontraba cursando estudios y no podía dedicarse al tiempo completo a trabajar, toda vez que de concluidos y graduarse como profesional. **Importaba a futuro un mejor nivel de vida tanto para él como para el menor alimentista**: momento que ha llegado, pues ya el demandado ha obtenido un título y a consecuencia de ello merece ofrecer un mejor nivel de vida a su menor hijo alimentista. Por otro lado, no se debe dejar de reconocer que siendo la obligación alimentaria de ambos padres, en el caso en concreto la madre al ser ella quien tiene a cargo al menor ya viene cumpliendo con lo que le atañe, pues de no ser así, su cuidado y protección del menor en mención demandaría de un costo, el mismo que ya viene siendo cubierto por su progenitora.

- c) **En cuanto a la carga familiar del demandado**.- Con respecto a la carga familiar indicada por el demandado, debe tenerse presente que la Declaración Jurada de Convivencia más la partida de nacimiento de la menor Xiomara Geraldine Gálvez Maldonado, que presenta como medio probatorio, para la suscrita, no representa documentación idónea para ser tenida en cuenta y a partir de dicho hecho tomarlo como referencia para el cálculo de una pensión alimenticia, que bien podría afectar al menor para quien se pretende su aumento, en el entendido que para acreditar dicha relación y obligación

alimentaria se pudo haber valido de otros documentos para que con mayor certeza promuevan una mayor convicción de la carga familiar aludida.

SEXTO: Finalmente cabe precisar que para esta judicatura queda debidamente establecido que la capacidad económica del obligado aumento, permitiendo un incremento en forma razonable y proporcional a la misma; así como también a la necesidad económica del menor alimentista que también se ha visto incrementada bajo este contexto entonces, se debe declarar fundada en parte la demanda de aumento de la pensión alimenticia, aumentando la misma a la suma en QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 500.00), teniendo en consideración que los alimentos están dirigidos para un menor de edad, quien por su propia naturaleza se encuentra en estado de vulnerabilidad debidamente protegida por normas nacionales e internacionales además de estar comprendido la protección de derechos de las personas en estado de vulnerabilidad en las 100 reglas de Brasilia.¹ Asimismo, haciendo uso del principio tuitivo del cual se hace referencia en el Tercer Pleno Casatorio en Materia Civil; en concordancia a su vez, con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, del cual se extrae que en toda medida concerniente al Niño y Adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivos y Ministerio Público, entre otros, se considera prioritario el principio del interés superior del Niño y del Adolescente del respeto a sus derechos.

IV. DECISIÓN.

Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú y Ley Orgánica del Poder Judicial ha resuelto:

1. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **AUMENTO DE ALIMENTOS** interpuesta por doña **LORENA MAYBEE VÁSQUEZ FERNÁNDEZ** en contra de **JESÚS MANUEL GÁLVEZ DOLDADO** **En consecuencia:**
2. **ORDENO;** al demandado incrementar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor **ALEJANDRO FABIAN GÁLVEZ VÁSQUEZ** a la suma de QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 500.00), la misma que devengará a partir del siguiente día de notificada la presente resolución.
3. **DISPONER;** Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, archívese en el modo y forma de ley. **DISPONIENDOSE** se AGREGUE una copia de la presente

sentencia en el expediente ofrecido como medio probatorio, retomándose el mismo a su lugar de origen.

4.- Hágase saber al demandado:

- a. Que conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de las responsabilidad penal que pudiera incurrir.
- b. Que conforme al Artículo 149° del Código Penal: el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial **será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta i dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.**

5.- **REQUIÉRASE;** a la demandante y demandado cumplan con señalar su **domicilio procesal electrónico**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 158° del Código Procesal Civil, 155°-I del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, R.A N° 260-2015-CE-PJ e incisos 7.4.2 de la Directiva N° 006-2015-CE-PJ, bajo apercibimiento de imponérsele una multa **por una unidad de referencia procesal** (S/. 395.00) en caso de incumplimiento. Esto al haberse dispuesto el funcionamiento en esta Corte Superior de Justicia del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), **Notifíquese.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
SENTENCIA DE VISTA

1° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01079-2015-0-2601-JP-FC-03
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : CARMEN VIRGINIA ESPIRITU CATAÑO
ESPECIALISTA : MARLENY MACALUPU CASTILLO
DEMANDADO : GALVEZ SOLDADO, JESUS MANUEL
DEMANDANTE : VASQUEZ FERNÁNDEZ, LORENA MAYBEE

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 16

Tumbes, 20 de Marzo del 2016

Visto; Puesto en Despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el **demandado JESÚS MANUEL GALVEZ SOLDADO** contra la sentencia contenida en la resolución N° 7 de fecha 11 de marzo del 2016 de folios 80 a 85, en el sentido que resuelve:

1. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de **AUMENTO DE ALIMENTOS** interpuesta por **LORENA MAYBEE VÁSQUEZ FERNÁNDEZ** en contra de **JESÚS MANUEL GALVEZ SOLDADO** En consecuencia: **2. ORDENA;** al demandado incrementar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor **ALEJANDRO FABIAN GÁLVEZ VÁSQUEZ** a la suma de **QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 500.00)**, la misma que devengará a partir del siguiente día de notificada la presente resolución; con lo demás que contiene; y, **CONSIDERANDO:**

I. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:

El demandado interpone recurso de apelación, argumentado:

1. La sentencia apelada ha sido expedida en abierta vulneración al debido proceso, pues se ha expedido antes de que se recabe la prueba informativa ofrecida como medio probatorio por parte de mí patrocinado, específicamente los informes emitidos por SUNAT y por el centro de trabajo para el que laboro mi defendido hasta el 31 de diciembre de 2015. Sin mediar una resolución en la que se ordene prescindir de los mismos, siendo el caso que dicha información se requería para ser valorada y establecer el monto de la nueva pensión alimenticia a favor del menor alimentista. En este sentido se ha resuelto en contravención a lo que dispone el inciso 3) del Artículo 122° del C.P.C., por lo que tratándose de un error de actividad, corresponde al Órgano Revisor declarar la nulidad de la recurrida.
2. La juzgadora no ha valorado adecuadamente el caudal probatorio aportado por mi defendido con el que acredita la carga familiar con la que cuenta, por lo que la sentencia adolece de motivación aparente, que contraviene la obligación contemplada en el inciso 5) del Artículo 139° de la Constitución. El primero es un documento público, por el que se acredita la existencia de un menor de edad (hija del demandado), documentos que no ha sido objeto de tacha y por el contrario confirmados por la demandante al absolver el pliego de preguntas en audiencia única.
3. No existe intención de eludir su responsabilidad como padre, por el contrario al absolver la demanda se ha solicitado que se declare la pretensión fundada en parte y se establezca el monto de la nueva pensión de manera coherente.
4. Asimismo, se reafirma en sostener que ha habido afectación al debido proceso, en lo que respecta a la falta de motivación en lo que corresponde al Principio de congruencia, toda vez que en la sentencia recurrida se ha logrado poner en tela de juicio el contenido de los documentos recaudados para acreditar la carga familiar, declaración jurada y la partida de nacimiento de la menor hija del demandado, no tomando en cuenta el derecho de la también menor de edad, de iniciales X.G.G.M. Así también, la declaración jurada no es tomada en cuenta, por razones subjetivas y pese a que la demandante no lo ha cuestionado, por lo que se ha resuelto en la sentencia apelada con arbitrariedad.

II. CONSIDERADOS:

PRIMERO: Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que "... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos..." Siendo este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.

TERCERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.

Consecuentemente, para efectos de resolverse la apelada, debe tenerse en consideración que tal como lo contempla el artículo 482 del Código Civil, **"La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.(...)"**

CUARTO: Sobre el primer fundamento de la apelación, se desprende de autos que conforme acta de audiencia única de folios 54 a 57, se admitió a trámite los medios probatorios ofrecidos por el demandado, "(...) informes que enviaran las empresas Servicios Cobranzas e Inversiones SAC y SUNAT-Tumbes"; asimismo, se advierte a folios 60 a 94 que dichos informes fueron remitos (Escritos con Registro de Ingresos N° 2824 y 3052 del presente año) antes de la emisión de la sentencia, tanto así que fueron agregados a los autos mediante resolución N° 6 de fecha 2marzo2016, mientras, mientras que la sentencia es expedida en la resolución N° 7 de fecha 11marzo2016; por tanto, al expedir la sentencia, los medios probatorios ofrecidos por el demandado, se encontraban agregados a los autos, que en forma

posterior hayan vuelto a ser remitidos dichos informes no produce vicio o error que acarree nulidad al trámite del proceso.

QUINTO: Respecto al segundo argumento de la impugnación, es menester señalar que “La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. En el presente caso, tenemos que la juzgadora a expuesto los motivos por lo que no le convencen las documentales señaladas, por lo que cumple estando la jurisprudencia glosada en el párrafo anterior cumple con el deber de la motivación; otro tema es, si este Despacho comparte con dicho criterio, teniendo en cuenta que “En nuestro sistema procesal el Juez valora los medios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es decir de acuerdo a lo que su experiencia, sus conocimientos y la lógica le permiten inferir”. **En ese sentido, no se detecta vulneración al debido proceso.**

SEXTO: En cuanto al cuarto cuestionamiento, cabe mencionar que el demandado sostiene que sus ingresos ascienden a S/. 800.00 Soles – conforme la declaración jurada de ingresos de folios 28-; asimismo, refiere en su escrito de contestación que tiene carga familiar; su hija y su conviviente, a efectos de acreditar dichas obligaciones presenta la partida de nacimiento de folios 25 – en original – y declaración jurada de convivencia de folios 26; es así que en el fundamento quinto de los fundamentos tácticos de su contestación – folios 84 – consigna: “(...) el recurrente es una persona que no cuenta con ingresos económicos fijos; que además tengo también que atender mis propias necesidades, como los de aquellos que de mí dependen, léase, la persona de mi conviviente y m(i) menor hija de tan solo diez meses de nacida”.

Sin embargo, teniendo en cuenta “(...) el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, la cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos.

Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo” (el subrayado es nuestro); esto es, por cuanto, el estado de necesidad de un menor de edad se presume, una persona mayor de edad debe acreditarlo, por lo que se

encuentra debidamente acreditado en autos, el estado de necesidad de la menor hija del demandado de iniciales X.G.G.M.; caso contrario con la de su conviviente.

De otro lado, sobre la declaración jurada de ingresos recaudada es un documento emitido en forma unilateral por el demandado, estando a que la intervención del Notario Público solo da fe de la autenticidad de la firma, por lo que dicho documento no genera convicción sobre los ingresos del demandado.

En este contexto, fehacientemente a cuánto ascienden sus ingresos, se colige que el demandado refiere que es Contador Público sin experiencia, pese a que se advierte de informe emitido por la SUNAT, que a la fecha se encuentra ACTIVO y el inicio de sus actividades data desde el 07/05/2012 – ver folios 63, es decir, más de 4 años de ejercicio; que en el campo laboral existe mucha competencia entre profesional, no obstante, el informe de la empresa en la que laboro consigna: Motivo de Baja: RENUNCIA – ver folios 72 – Por tanto, es de señalar que no estamos ante una persona con ingresos mensuales equivalentes a una remuneración mínimo vital, por lo que se demuestra que estamos ante una persona de obra calificada cuyos ingresos deben superar a los de una persona que no cuenta con profesión u oficio; además, conforme prescribe el artículo 481° del Código Civil”... no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del demandado deben ser superiores a los de la remuneración mínima vital por lo que la pensión alimenticia a favor del hijo del demandado es íntima y vulneran su derecho a una vida digna.

SETIMO: Sobre el tercer fundamento expuesto en la apelación, verificando la partida de nacimiento del niño ALEJANDRO FABIAN GÁLVEZ VÁSQUEZ de folios 8, se encuentra en etapa escolar, 6 años de edad, por lo que la pensión alimenticia debe satisfacer necesidades como habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente conforme el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescente.

Tomando en cuenta solo el concepto de **sustento** (alimentación propiamente dicha), por desayuno (3 soles), almuerzo (6 soles) y cena (3 soles), por día representa un costo de doce soles, al mes S/. 360 soles; por lo que la pensión alimenticia que actualmente recibe no es suficiente, por lo que debe incrementarse la pensión alimenticia por lo menos para cubrir dicho concepto, quedando a cargo de la actora la satisfacción de los demás conceptos que comprende los alimentos.

En este orden de ideas, estando a lo expuesto corresponde aumentar la pensión alimenticia primigeniamente señalada a favor del niño ALEJANDRO FABIAN GÁLVEZ VÁSQUEZ; sin embargo, dicho aumento no debe exceder el 100% de lo que constituía la pensión originaria, toda vez que tiene que el incremento debe ser gradual, máxima a que se ha acreditado que el demandado tiene otra obligación alimentaria, con su menor hija de iniciales X.G.G.M., por lo que se considera que dicho aumento debe ser prudencial a efectos de no perjudicar la subsistencia del demandado.

Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuales y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de las normas invocadas, teniéndose en consideración primordialmente el Principio de Interés Superior del Niño; encontrándose la apelada al mérito de lo actuado y del derecho, de conformidad en parte con lo opinado por la Representante del Ministerio Público en su Dictamen de folios 128 a 131, el Primer Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de la Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza. **FALLA:**

1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 7 de fecha 11 de marzo del 2016 de folios 80 a 85, en el sentido que resuelve **1. Declarar FUNDADA EN PARTE** la demanda de **AUMENTO DE ALIMENTOS** interpuesta por **LORENA MAYBEE VÁSQUEZ FERNÁNDEZ** en contra de **JESÚS MANUEL GÁLVEZ SOLDADO**.
2. **REVOCAR** en el extremo que 2. **ORDENA:** al demandado incrementar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor **ALEJANDRO FABIAN GÁLVEZ VÁSQUEZ** a la suma de **QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 500.00)**.
3. **REFORMANDOLA:** 2. **SE ORDENA** al demandado incrementar el monto de la pensión de alimentos a favor del niño **ALEJANDRO FABIAN GÁLVEZ VÁSQUEZ** a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/ 360 .00)**.
4. **DEJANDO SUBSISTENTE** lo demás que contiene.

Notifíquese y devuélvase al juzgado correspondiente mediante oficio.

ANEXO 2 INSTRUMENTOS DE RECOJO DE DATOS
GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos	Idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión
El proceso judicial sobre la demanda de aumento de pensión alimentaria del hecho en el expediente N°01079-2015; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú- 2020,	-Se cumplieron de manera parcial. ETAPAS:	Si apreció un lenguaje jurídico y no jurídico claro	La parte demandante sustentaba aumento de pensión alimentaria y el demandado aceptaba que debía aumentar, pero no el monto que la demandante estaba solicitando Se pudo apreciar que el punto controvertido era el monto que se le debía asignar al menor hijo, para lo cual debía determinarse la capacidad económica del demandado, hecho que no quedo muy claro.	Las partes pudieron hacer uso de sus derechos constitucionales en el marco de la ley de la materia. Lo que no se pudo apreciar que los operadores de justicia hicieron uso del principio de celeridad. Se hizo uso de la doble instancia,. Principio de pluralidad.	La demandado no muy clara en sustentar o presentar medios probatorios que fundamenten el aumento de la capacidad económica del imputado. Lo que el fallo quedó a discreción del juez, en el marco a la constitución política del estado.	Que las pretensiones que llevaron a la existencia entre lo pedido y lo resuelto, fue concreta.

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético y no plagio**, como autor del presente trabajo de investigación denominado: “Caracterización Del Proceso Sobre Aumento De Pensión Alimentaria; En El Expediente N°01079-2015-0-2601jp-Fc-03; Tercer Juzgado De Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial De Tumbes, Perú-2020”, declaro declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 13 de Mayo del 2020

A photograph showing a handwritten signature in blue ink on the left and a purple ink fingerprint on the right, both on a light-colored surface.

Investigador: Jaime Ángel Tandazo Purizaga

Código de estudiante: 0122080001

DNI N°: 00202965

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020								
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación							X										
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación							X										
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación								X									
5	Mejora del marco teórico y metodológico				X	X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos									X								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)			X	X													
8	Recolección de datos																	
9	Presentación de resultados								X									
10	Análisis e Interpretación de los resultados							X	X									
11	Redacción del informe preliminar									X								
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X							
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X						
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X						
16	Redacción de artículo científico									X	X							

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			200.00
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	3	150.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	50	2	100.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	20.0	5	100.00
• Búsqueda de información en base de datos	50.0	2	100.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0	1	50.00
Sub total			860.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	40.0	5	200.00
Sub total			1060.00
Total presupuesto no desembolsable			1060.00
Total (S/.)			